



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), diciembre veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 761093110002-2021-00061-00

Auto Nro. 1417

En memorial allegado al despacho, la parte demandante presentó apelación o impugnación contra sentencia N. 129 adiada el 28 de diciembre del presente año mediante la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte vencida.

*A propósito de dicha solicitud, la misma **SE NIEGA** la concesión del recurso, pues además de resultar extemporáneo, la sentencia no es pasible de alzada al tratarse de un asunto de única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso.*

Con todo, sea del caso recordar que este tipo de asuntos no hacen tránsito a cosa juzgada material, de ahí que, en caso de variar las condiciones actuales que rodean la fijación de la cuota alimentaria, resulta dable iniciar un nuevo proceso con la misma finalidad.

Por secretaría, entérese de esta determinación a la memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA

Juez

Firmado Por:

Luis Felipe Rueda Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19a1570fa3d896205d067e5493539512e85537e69c1e76fc95fcac0b596d0a7**

Documento generado en 29/12/2023 01:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>